

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	No.78
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ADRIANA MARIA GOMEZ
EJECUTADO	JOSE DAVID PITALUA ZAPATA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00177-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la menor ANA MARIA PITALUA GOMEZ, representada por su madre ADRIANA MARIA GOMEZ, a través de apoderada, y en contra de JOSE DAVID PITALUA ZAPATA. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JOSE DAVID PITALUA ZAPATA, por la suma NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$9.053.503,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde Diciembre de 2017 hasta marzo de 2021, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 00 CTVOS. M.L. (\$2.245.560). por concepto de vestuario, dejados de cancelar desde Diciembre de 2017 hasta diciembre de 2020, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

TERCERO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTO: Afirma la ejecutante que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por lo anterior ruega conceder el amparo de pobreza.

El artículo 161 del C. General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, le concede el amparo de pobreza a la ejecutante, señora **ADRIANA MARIA GOMEZ**, para costear los gastos que ocasione el presente proceso.

SEPTIENO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Librense los oficios correspondientes.

OCTAVO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho MARIA CAMILA MESA HOYOS, identificada con la C.C. Nro. 1.036.685.830, para representar a la parte actora en los términos t para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Toda vez que se desconoce el paradero del demandado señor JOSE DAVID PITALUA ZAPATA, se accede a lo solicitado por la apoderada; en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A y a la DIAN, con el fin de que suministre la información que sirva para localizar al demandado.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS Nº 34
Estados hoy 28 ABR 2021
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario